



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 09-10-2014 09:46	
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0086694 Fol:1 Anex:0 FA:0	
ORIGEN	7300-VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO / DOLLY CECILIA CLARO LUNA
DESTINO	ALVARO CRUZ VARGAS
ASUNTO	OBLIGACION DE CARGAR INFORMACION FORMULARIO FUT MUNICIPIOS
OBS	OBLIGACION DE CARGAR INFORMACION FUT MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP APSB
2014EE0086694	

CIRCULAR INFORMATIVA

PARA: DEPARTAMENTOS

DE: VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

ASUNTO: OBLIGACIÓN DE CARGAR INFORMACIÓN AL FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL - FUT MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP APSB.

FECHA: OCTUBRE 2014

El artículo 3 de la Ley 1176 de 2007 estableció las competencias de los departamentos relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Dentro de estas, en el numeral 4 se señaló la de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) de los distritos y municipios no certificados.

Por su parte, el artículo 5 de la ley en cita, consagró los efectos de la desertificación de los distritos y los municipios, así: (i) pérdida de la administración los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones e (ii) imposibilidad de realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la desertificación.

En consecuencia, por mandato legal los recursos del SGP-APSB serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia de asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural.

Así mismo, los artículos 14 y 15 del Decreto 1484 de 2014, señalan las actividades que en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007 corresponden al departamento con relación (i) a la administración de los recursos del SGP-APSB y (ii) el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción de los municipios o distritos desertificados, respectivamente.

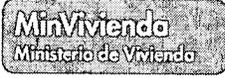
El numeral 14.10 del artículo 14 del citado Decreto establece que corresponde al departamento *“realizar los reportes de información al Formulario Único Territorial – FUT del respectivo departamento discriminado por municipio, de los compromisos y la ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.”*

Con el fin de que los departamentos puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, se habilitó en FUT, el formulario Municipios Desertificados SGP APSB, el cual se encuentra disponible desde el primer trimestre de 2014 y su reporte deberá hacerse conforme al artículo 3 del Decreto 3402 de 2007 y la Resolución 194 de 2012 de la siguiente manera:

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Información consolidada con corte trimestral, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha Corte	Reporte oportuno	Reporte extemporáneo
31 de marzo	30 de abril	30 de mayo
30 de junio	31 de julio	31 de agosto
30 de septiembre	31 de octubre	30 de noviembre
31 de diciembre	15 de marzo del año siguiente	15 de abril del año siguiente

Por otro lado, este Ministerio expidió la Resolución No. 525 de 2014, "Por medio de la cual se definen las variables y sus porcentajes de cumplimiento para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en las vigencias 2015 y 2016", a través de la cual se dispuso en el inciso segundo del artículo 3, que para la distribución de los recursos del SGP-APSB que correspondan a la vigencia 2016, de los municipios y distritos descertificados en el proceso de certificación de la vigencia 2012 con efectos 2014, las variables del indicador presupuestal/fiscal se verificarán con la información reportada por los departamentos en el Formulario Único Territorial – FUT en la categoría "FUT Municipios Descertificados –APSB".

En virtud de lo expuesto, corresponde a los departamentos reportar en el Formulario Único Territorial – FUT, la información a que hace referencia el numeral 14.10 del artículo 14 del Decreto 1484 de 2014, toda vez que el no reporte de la información ocasionará disminución de los recursos asignados del SGP-APSB para la vigencia 2016 y posibles impactos en el monitoreo presupuestal en los municipios descertificados.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR

Directora de Programas encargada de la Funciones

Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

Revisó: Javier Orlando Moreno Director de Programas/ Oscar Javier Ramírez Niño – Coordinador Grupo de Monitoreo SGP-APSB

Elaboró: Carlos Andrés Daniels Jaramillo / Juan Carlos Topa Bahamon - Colaboristas Grupo de Monitoreo SGP-APSB.

Fecha: Octubre de 2014

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249